Guaranda abril 2, 2026
RCU – 004 – 2026 – 065

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 2 de abril del 2026;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizajes de Carreras (ERAC) de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República […]";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 96, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán establecer mecanismos de evaluación y aseguramiento de la calidad…";

QUE el la Ley Orgánica ibidem en su artículo 103, dispone: "Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas.- Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias" (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 104, establece: "Examen de habilitación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6050

para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 82, establece: "Las instituciones de educación superior deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice la coherencia entre: a) los resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios; b) el perfil de egreso de la carrera; y c) la finalidad del programa académico. Dicho sistema deberá incluir procedimientos, instrumentos e indicadores que permitan evidenciar la consecución de las competencias por parte de los estudiantes en diferentes momentos del proceso formativo y al término de la carrera, así como la utilización de los resultados obtenidos para la mejora continua";

QUE, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Carreras en el Criterio 2.3, menciona: "Resultados de aprendizaje.- La carrera demuestra la existencia de un proceso sistemático de medición y análisis de los resultados de aprendizaje, que se aplica al menos en dos momentos clave del plan de estudios (durante el desarrollo y al final del programa), utiliza instrumentos válidos y confiables, genera información que se comunica a los actores académicos y sustenta decisiones de mejora continua del currículo y de las prácticas pedagógicas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d) determina: "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-003-2026 de fecha 23 de febrero del 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento completo con los formatos, para que previa autorización de la Máxima Autoridad, a Secretaria General de la UEB, para en una sea tratado en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe este documento".

RESUELVE: "APROBAR EL PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJES DE CARRERAS (ERAC) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono (593) 3220 6050